### MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

1044

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1992, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/6696/1992 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por don Miguel Juste Iribarren recurso contencioso-administrativo número 1/6696/92 contra el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 16 de octubre de 1992, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 29 de diciembre de 1992.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

1045

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/2590/1991 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por don Domingo Sagardoy López Salazar recurso contencioso-administrativo número 1/2590/91 contra el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Secretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 29 de diciembre de 1992.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

1046

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/7465/1992 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima) se ha interpuesto por don Jesús Sanz de Miguel recurso contencioso-administrativo número 1/7.465/1992 contra la desestimación por silencio administrativo del Consejo de Ministros, de la soliditud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

1047

ORDEN de 1 de diciembre de 1992 clasificando la Fundación -Trobada-, instituida en Manacor (Baleares), como de beneficiencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Trobada», instituida en Manacor (Baleares).

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Manacor (Baleares) don Miguel Riera Riera el día 22 de abril de 1992, número de protocolo 680, en la que constan los nombramientos y aceptación de los cargos del Patronato, y los Estatutos, así como otra de rectificación, otorgada ante el mismo Notario el día 20 de julio de 1992, por la que se modifican las cláusulas segunda y cuarta de la escritura de constitución, y los artículos 3, 8, 12 y 19 de los Estatutos.

Tercero.—En el artículo 3 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que «es fomentar y llevar a cabo, por su parte y dentro de sus posibilidades, en interés público y sin ánimo de lucro, cualquier iniciativa encaminada a ayudar y promocionar socialmente a la persona humana, contribuir a la difusión de este espíritu por toda clase de medios entre la población, estimulando el sentido de responsabilidad, de justicia y paz sociales y la defensa de los derechos humanos; participar eficazmente en labores dirigidas al mejoramiento de la convivencia cívica y supresión del antagonismo y discriminación sociales, y, en concreto, colaborar en aquellas actividades beneficas, culturales y asistenciales que conduzcan a la satisfacción de necesidades concretas, físicas y morales, individuales y colectivas, relacionadas con los alimentos, vestido y habitación, preferentemente relativas a albergue de transeuntes, en el término municipal de Manacors.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Onofre García Prohens, como Presidente, don José Leoncio García Mallada, como Vicepresidente; doña Margarita Prohens Manresa, como Secretaria Administradora y doña María del Pilar García Prohens, como Vocal.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 2.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada en una Entidad bancaria.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Baleares, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española; el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 2 de abril de 1992.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 2.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Onofre García Prohens, como Presidente; don José Leoncio García Mallada, como Vicepresidente; doña Margarita Prohens Manresa, como Secretaria-Administradora, y doña María del Pilar García Prohens, como Vocal.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente a sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Trobada», instituida en Manacor (Baleares), calle Padre Andrés Fernández, 2.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.-P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

### BANCO DE ESPAÑA

1048

RESOLUCION de 13 de enero de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 13 de enero de 1993.

Divisus convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	115,686	116,034
1 ECU	139,171	139,589
1 marco alemán	70,865	71,077
1 franco francés	20,911	20,973
1 libra esterlina	178,481	179,017
100 liras italianas	7,668	7,692
100 francos belgas y luxemburgueses	344,253	345,287
1 florin holandés	63,016	63,206
1 corona danesa	18,346	18,402
1 libra irlandesa	187,366	187,928
100 escudos portugueses	79,112	79,350
100 dracmas griegos	53,030	53,190
1 dólar canadiense	90,380	90,652
1 franco suizo	77,098	77,330
100 yenes japoneses	91,887	92,163
1 corona sueca	15,523	15,569
1 corona noruega	16,611	16,661
1 marco finlandés	21,215	21,279
100 chelines austríacos	1.007,105	1.010,131
1 dólar australiano	77,892	78,126

Madrid, 13 de enero de 1993.-El Director general, Luis María Linde de Castro.

# COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

1049

RESOLUCION de 15 de octubre de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por la que se deja sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la iglesia de la Concepción, en Guadalcanal (Sevilla).

En relación con la Resolución de 7 de julio de 1977, de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por la que se acordaba tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la iglesia de la Concepción, en Guadalcanal (Sevilla), vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico en la que se considera que dicho inmueble no posee suficiente relevancia en los valores que el artículo 1.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Español atribuye a los bienes acreedores de declaración de bien de interés cultural, ya que carece de elementos destacables, conservándose sólo los parámetros exteriores del mismo, teniendo en cuenta además los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de la Real Academia de la Historia, de la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente, de la Historiadora del Arte de esta Consejería, así como por la opinión expresada en la documentación elaborada en el trabajo contratado a efectos de documentar el expediente, así como que en la actualidad la Ley del Patrimonio Histórico Andaluz contempla la inscripción genérica o específica en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento de protección alternativo a la declaración de Bienes de Interés Cultural.

Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto dicha Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 15 de octubre de 1992.—El Director general, José Guirao Cabrera.